



**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**RAD: 08001405300920230008700**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

LEISY JOHANNA MINA VALENCIA, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de Responsabilidad Civil Contractual en contra de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A-AVIANCA S.A y SU UNIDAD DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS DEPRISA, mediante la cual pretende que se declare civilmente responsable a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A- AVIANCA S.A y SU UNIDAD DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS DEPRISA del incumplimiento de las condiciones del contrato de mensajería.

**CONSIDERACIONES**

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

En punto a dilucidar la parte demandante fija la cuantía del presente proceso en la suma de \$15.643.500, adicionalmente, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se puede constatar que la demandante pretende el reconocimiento y pago de sumas de dinero, que haciendo la operación aritmética correspondiente (suma) para un total de \$45.643.500, dicho monto no sobrepasa el tope de los procesos de mínima cuantía, razón por la cual el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno, con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

**SIGCMA**

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a1f311219e765a95ef5a8bf31f9cbaf0c99f292a885d64db2becdd0acd7a5b**

Documento generado en 07/03/2023 03:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**